



## Resolución Directoral

Breña, 24 de Febrero de 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2020-AF/MIGRACIONES

### VISTOS:

El Informe N.º 001521-2019-AF-CTA/MIGRACIONES, de fecha 31 de diciembre de 2019, emitido por la Responsable de Certificaciones, Trámite Documentario y Archivo; las cartas s/n presentadas por Iron Mountain Perú S.A. con fecha 03 de enero de 2020; el Memorando N.º 001143-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 17 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N.º 000235-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por la servidora Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; así como el Informe N.º 000132-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 24 de febrero de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante el vigente Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, se establecieron las reglas aplicables a la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

El artículo 3 del citado reglamento precisa que son *Créditos "las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio"*. Asimismo, dicha norma, en sus artículos 6 y 7, dispone que el trámite para el reconocimiento de deudas debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, agregando que el referido organismo, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenará su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Complementando lo anterior, debe considerarse que conforme al artículo 41 del Decreto Legislativo N.º 1436, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la certificación de crédito presupuestario es un requisito indispensable cada vez que se prevea adquirir un compromiso de pago, debiendo adjuntarse al respectivo expediente;

Por su parte, el artículo 17 del Decreto Legislativo N.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, precisando que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

A través de la Carta s/n presentada con fecha 03 de enero de 2020 y registrada con Expediente N.° 0000935, Iron Mountain Perú S.A. solicitó el pago por servicios prestados el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2019; con lo cual, queda demostrado que este procedimiento de pago ha sido promovido por el respectivo acreedor, tal como lo exige el artículo 6 del Decreto Supremo N.° 017-84-PCM;

Asimismo, se ha verificado la existencia del informe técnico previsto en el artículo 7 del Decreto Supremo N.° 017-84-PCM, por el mérito del Informe N.° 000235-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Respecto al origen de la deuda invocada por Iron Mountain Perú S.A., conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo N.° 017-84-PCM, se ha verificado, a partir de lo señalado en el informe antes citado y de la revisión del respectivo expediente, que mediante la Orden de Servicio N.° 0554, con Expediente SIAF N.° 1052, de fecha 28 de enero de 2019, esta Superintendencia contrató a la citada empresa para que brinde el “servicio de custodia de medida de almacenamiento de microformas”, hasta por un monto ascendente a S/ 7,950.00, que se abonarían en 12 cuotas mensuales; es decir, en 12 cuotas de S/ 662.50, habiendo quedando pendiente la cancelación por el servicio prestado del 01 al 31 de diciembre de 2019;

En cuanto a la conformidad del área usuaria, a la que se refiere el artículo 7 del Decreto Supremo N.° 017-84-PCM, obra en el respectivo expediente el Informe N.° 001521-2019-AF-CTA/MIGRACIONES, de fecha 31 de diciembre de 2019, por el cual la responsable de Certificaciones, Trámite Documentario y Archivo, remitió el “Informe de Conformidad” de la misma fecha, correspondiente al servicio prestado por el citado contratista del 01 al 31 de diciembre de 2019 en virtud de la Orden de Servicio N.° 0554. Dicho informe no reporta la aplicación de penalidades;

De otro lado, sobre las razones por las que el pago al citado contratista no se devengó en el ejercicio fiscal 2019, se hace presente que a través de su Informe N.° 000235-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 20 de febrero de 2020, la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas informa que *“no se llegó a devengar la Orden de Servicio N.° 0554-2019 por la política de cierre de facturación que tiene la referida contratista, el cierre se efectuó el 26.12.2019, solicitando, posteriormente en sus misivas, proceder con el trámite para el reconocimiento de deuda”*. Efectivamente, se ha verificado en el propio expediente administrativo que la Factura Electrónica FF11-94778, correspondiente al servicio brindado el mes de diciembre de 2019, se emitió con fecha 02 de enero de 2020 y se presentó ante esta Superintendencia mediante carta s/n emitida con fecha 02 de enero de 2020 y presentada con fecha 03 de enero de 2020 (Registro N.° 0000935). Consecuentemente, se tiene por satisfecha la exigencia prevista a este respecto en el artículo 7 del Decreto Supremo N.° 017-84-PCM;

En cuanto a la disponibilidad presupuestal a que se refiere el artículo 41 del Decreto Legislativo N.º 1436, a través del Memorando N.º 000195-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 17 de enero de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina General de Administración y Finanzas el Certificado de Crédito Presupuestario N.º 104, por la suma de S/ 662.50, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para el reconocimiento y autorización de pago a que se refiere la presente resolución;

En relación a la eventual aplicación de penalidades, se hace presente que el informe de conformidad emitido por el área usuaria y el Informe N.º 000235-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES elaborado por la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, no reportan situaciones que ameriten la aplicación de penalidades;

A través del Informe N.º 000132-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 24 de febrero de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la viabilidad legal de reconocer y autorizar el pago de la deuda pendiente de pago a favor del contratista Iron Mountain Perú S.A., ascendente a S/ 662.50, correspondiente al ejercicio fiscal 2020;

Con respecto a la autoridad competente para autorizar el reconocimiento de la citada deuda y autorizar su pago al acreedor, se precisa que el artículo 17 del citado Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, prevé que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Con el visto de la Responsable de abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; así como de las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; de Planeamiento y Presupuesto; y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y del Decreto Supremo N.º 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer la deuda pendiente de pago a favor del contratista Iron Mountain Perú S.A., ascendente a S/ 662.50 (Seiscientos sesenta y dos con 50/100 soles), correspondiente al ejercicio fiscal 2019, conforme al análisis realizado en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar el pago de la deuda a la que se refiere el artículo precedente, con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2020, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución y de la documentación sustentatoria a los responsables de Abastecimiento y Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas, para su conocimiento y acciones en el ámbito de su competencia funcional.

**Artículo 4.-** Poner en conocimiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el contenido de la presente resolución para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**